

EXP-UNC: 0057590/2016

CÓRDOBA, 10 MAY 2017

VISTO:

El EXP-UNC: 0057590/2016 por medio del cual eleva la Prosecretaría de Concursos y Carrera Docente de la Facultad propuesta de Reglamento de Concurso Docente para cargos de Titular, Asociado y Adjunto, y

CONSIDERANDO:

Que el H. Consejo Académico Consultivo de la Facultad de Ciencias de la Comunicación formuló modificaciones a la propuesta elevada las cuales fueron incorporadas al proyecto inicial.

Que en virtud de ello por Acta N° 3 del H. Consejo aprobó el Reglamento de Concurso Docente para cargos de Titular, Asociado y Adjunto objeto de la presente.

Que en virtud de lo dispuesto por Resolución del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba N°711/2016, esta autoridad resulta competente para el dictado de la presente resolución.

Por ello;

LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento de Concurso Docente para cargos de Profesor Titular, Asociado y Adjunto de la Facultad de Ciencias de la Comunicación incorporado en el Anexo I el cual forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Protocolícese, comuníquese, elévese al H. Consejo Superior. Publíquese en el Digesto de la Universidad Nacional de Córdoba, y archívese.

RESOLUCIÓN FCC N°:

3 1 2



Mgter. MARIELA LUCRODDI PARODI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXP-UNC: 0057590/2016

17 MAY 2017

3 1 2

Anexo I

Reglamento de Concurso Docente para cargos de Titular, Asociado y Adjunto de la Facultad de Ciencias de la Comunicación

I. DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 1°: Los concursos para la designación de Profesores titulares, asociados o adjuntos se regirán por el presente reglamento y por la Ordenanza 08/86 (T.O Res. 433/09 que incluye las Resoluciones del HCS 152/85, 158/08, 694/07, 450/95, 463/00, 227/85 y 225/89) del H. Consejo Superior para todo lo que no esté previsto en aquel.

Todos los plazos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad, no computándose como tales los días sábados; además serán perentorios o improrrogables para los aspirantes, salvo expresa disposición en contrario de este Reglamento. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 2°: Dentro de su respectiva jurisdicción, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Comunicación decidirá el llamado a concurso para cubrir los cargos docentes que estuvieran vacantes definitivas, o cubiertos interinamente, o que se considere necesario crear. El llamado se hará en base a un plan de trabajo elaborado por esta unidad académica especificando en él la categoría del profesor, las funciones a cumplir (docencia, investigación, extensión universitaria y actividades artísticas y/o de producción), incluida la dedicación, salvo aquellos casos justificados por el H. Consejo Superior a pedido del Rector o del Consejo Directivo. La especificación deberá brindar todos los datos necesarios a fin de garantizar la igualdad de posibilidades entre los aspirantes.

ARTÍCULO 3°: Se suspenderá el llamado a concurso en los cargos a que aspiren el Rector, Vicerrector, Decano o Vice Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación mientras permanezcan en sus funciones. Dicha suspensión no podrá exceder dos (2) períodos en el cargo. Deberá ser puesto en conocimiento por el interesado a través de nota dirigida al H. Consejo Directivo y al H. Consejo Superior. Esta suspensión podrá hacerse extensiva por resolución del H. Consejo



Mgter. MARIELA LUCRECIA PIROLI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

10 MAY 2017

312

Superior a quienes ejerzan funciones directivas análogas y a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 4°: El llamado a concurso deberá precisar carrera, asignatura, cargos a concursar, dedicación y Jurado designado. También se expresará el día y hora de apertura y cierre de la inscripción y el Jurado (Titulares y Suplentes) designado, publicándose internamente en los transparentes de la Facultad, en lugares visibles, en la página web y otros medios institucionales y, externamente en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Córdoba, por lo menos una vez, y/o se difundirá por los servicios de Radio y Televisión de la Universidad (S.R.T.) dos (2) veces al día como mínimo durante tres (3) días. La fecha de apertura debe ser posterior a la de la publicación en el Boletín Oficial y al tercer día de la difusión por los servicios de Radio y Televisión de la Universidad (S.R.T.). A partir de la fecha de apertura, el plazo dentro del cual deberán inscribirse los concursantes, no deberá ser inferior a quince (15) días.

II. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 5°: El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. En todos los casos, los miembros deben guardar igual o mayor jerarquía a la del cargo que sea materia del concurso.

Los tres miembros titulares y los tres suplentes deberán ser o haber sido profesores regulares en esta u otras Universidades Nacionales del país o del extranjero u otros especialistas destacados en la materia o área correspondiente al llamado a concurso o en disciplinas afines, de autoridad e imparcialidad indiscutibles. Al menos un miembro titular y un suplente deben ser docentes de la FCC, al menos un miembro titular y un suplente deben ser docentes de la UNC y ajenos a la FCC.

Por lo menos un titular y un suplente no deberán tener relación de dependencia con esta Universidad.

En todos los concursos, se deberá designar un (1) observador titular y su respectivo suplente en representación de los estudiantes y un (1) observador titular y su respectivo suplente, en representación de los graduados.



Mgter. MARTELA LUCRECIA TARRIPI
Decana Normalizada
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

10 MAY 2017



Los observadores estudiantiles, titulares y suplentes, deberán ser alumnos regulares de la Facultad y tener aprobada la materia que se concursa. A su vez, deberán tener aprobados como mínimo, al momento de su designación como miembros del Jurado, un tercio (1/3) de la totalidad de las materias de la carrera o la mitad de los años de la carrera. No podrán ser miembros del Jurado los ayudantes alumnos de la cátedra objeto del concurso.

Los graduados, titulares y suplentes, deberán ser egresados de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Córdoba de la carrera cuya materia sea objeto del concurso docente, no tener relación de dependencia con la Institución y tener residencia permanente en la Provincia de Córdoba. No podrán ser miembros del Jurado los adscriptos de la cátedra objeto del concurso.

Tanto los estudiantes como los egresados podrán inhibirse de pronunciarse en aquella parte del concurso que hace a la evaluación de títulos y antecedentes científicos de los concursantes.

ARTÍCULO 6: Los miembros del Jurado deberán ser designados conjuntamente con el llamado y antes de la inscripción de los postulantes a cuyo efecto el H. Consejo Directivo propondrá la conformación de los Jurados y propondrá la designación de los Jurados al H. Consejo Superior, quien los nombrará por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes. El Rector, Vicerrector, Decanos y Vicedecanos, o quienes ejerzan funciones directivas análogas, no podrán ser miembros de ningún Jurado en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 7°: En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviviente o apartamiento por recusación o remoción, y en cuanto no haya suplentes habilitados, se efectuará la designación de nuevos miembros siguiendo el procedimiento determinado precedentemente.

Los titulares de los jurados designados para intervenir en los concursos, en caso de ser necesario, pueden ser reemplazados por cualquiera de los suplentes, salvo en el caso del Jurado que no pertenece a esta Universidad, que deberá ser reemplazado únicamente por su respectivo suplente, que tampoco pertenezca a esta Universidad.

Los Jurados podrán ser sustituidos cuando, una vez transcurrido un lapso de quince (15) días de su notificación no hubieran enviado respuesta a la comunicación fehaciente de su designación.


Mgter. MARIELA LUCAS
Decana Normal
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

10 MAY 2017

3 1 2

La nómina de los nuevos componentes del Jurado se exhibirá en la cartelera de la Prosecretaría de Concursos y Carrera Docente de esta Facultad y en la página web institucional, por el término de cinco (5) días a partir del siguiente al de su designación por el H. Consejo Superior. En el caso de cambio de uno o más integrantes del Jurado deberá notificarse esta circunstancia a los postulantes ya inscriptos en forma fehaciente. Los nuevos miembros del Jurado podrán ser recusados por los concursantes dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación. Los miembros del Jurado, una vez notificados y aceptado el cargo, no podrán renunciar para inscribirse como aspirantes salvo autorización expresa del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

ARTÍCULO 8°: Las recusaciones podrán efectuarse basadas en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que sea aplicable sobre recusación de los jueces o cuando los miembros no reúnan las cualidades exigidas para integrar el Jurado. Los miembros del Jurado deberán excusarse por las mismas causales.

En la recusación, el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Comunicación correrá traslado al recusado por el término de cinco (5) días, quien en ese plazo deberá contestarla. El incidente de recusación lo resolverá el H. Consejo Directivo dentro de los quince (15) días a contar desde el día siguiente de la presentación del descargo. La resolución que adopte el H. Consejo Directivo no podrá ser recurrida, salvo el caso de nulidad por defectos formales en el procedimiento. La recusación deberá ser articulada al inscribirse el aspirante en el concurso o dentro de los plazos establecidos en el artículo 7°, cuando corresponda. Cuando el causal de recusación se funde en las relaciones de los miembros del Jurado con los aspirantes deberá plantearse dentro de los cinco (5) días de vencida la exhibición de la nómina de los inscriptos a que se refiere el artículo 12° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9°: Podrán ser objeto de recusación quienes hubieran incurrido en los supuestos que se enumeran a continuación:

- a) Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones políticas, ideológicas, étnicas, sexuales o religiosas.
- b) Violación del régimen de incompatibilidades y/o de las dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él, según Res. HCS 158/08.
- c) Haber observado conducta cómplice en los casos de los incisos a y b, cuando por el cargo o la función debían oponerse o denunciar las irregularidades.


Mg. MARCELA LUGHECIA
Decana Normalizada
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

10 MAY 2017



312

- d) Haber incurrido en las conductas previstas por los artículos 226, 226 bis, 227 y 227 bis del Código Penal.
- e) Haber sido condenados por cualquier tipo de delitos hasta tanto subsista la condena.
- f) El parentesco por consanguinidad de cuarto grado y segundo de afinidad entre algún miembro del Tribunal Evaluador y un aspirante.
- g) Tener un miembro del Tribunal o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad comercial con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima y que cotice en Bolsa.
- h) Tener algún miembro del Tribunal pleito con un aspirante.
- i) Ser algún miembro del Tribunal y un aspirante, recíprocamente, acreedores, deudores o fiadores.
- j) Ser algún miembro del Tribunal, o haber sido, autor de denuncia o querrela contra un aspirante o denunciado o querrellado por éste, ante Tribunales de Justicia o Tribunales Académicos, con anterioridad al llamado a concurso.
- K) Haber emitido un miembro del Tribunal opinión o recomendación que pueda considerarse como perjuicio del resultado del concurso que se tramita.
- l) Tener un miembro del Tribunal amistad o enemistad o resentimiento con alguno de los aspirantes, y que esa relación se manifieste por hechos conocidos antes de su designación como evaluador.
- m) Carecer algún miembro del Tribunal de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- n) Haber recibido algún miembro del Tribunal beneficios de un aspirante.


Mgter. MARIELA LORENCIA TURRIANI
Decana Normalización
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ñ) Transgredir o haber transgredido algún miembro del Tribunal la ética académica.

o) haber incurrido en actos de violencia de género que se encuentren debidamente probados y con sentencia firme.

ARTÍCULO 10°: El desempeño del cargo de miembro del Jurado constituye carga docente para el caso de Profesores en ejercicio. El incumplimiento de sus obligaciones o incorrecto desempeño por parte del miembro del Jurado son faltas graves a considerar por parte del H. Consejo Superior o por el H. Consejo Directivo que serán consignadas en los respectivos legajos y comunicadas a las demás Universidades Nacionales y a las asociaciones docentes, de graduados o estudiantes en su caso, previo el respectivo proceso administrativo.

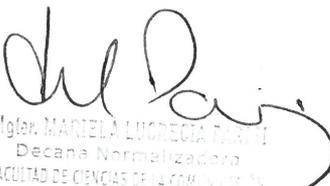
III. DE LA PRESENTACIÓN A CONCURSO

ARTÍCULO 11°: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar en el plazo que estipula el Art. 4° la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
- 2) Recusación si correspondiera de alguno o de todos los miembros titulares y suplentes del Jurado ya designados y publicados.
- 3) Con los datos personales se consignarán el domicilio real y el especial constituido en la ciudad de Córdoba a los fines del concurso y la declaración, bajo juramento, de que se conoce el régimen de incompatibilidades.
- 4) Copia auténtica del legajo personal, en caso de haberse desempeñado en otra unidad académica de ésta u otra Universidad Nacional.
- 5) Nómina, de títulos y antecedentes en cinco (5) ejemplares impresos firmados por el interesado.

Además deberá acompañarse:

- a) Copia auténtica de los títulos obtenidos en la especialidad, o afines a la misma quedando a salvo los supuestos de excepción contemplados en la Res. del HCS 152/85 y el artículo 63 del Estatuto de la UNC.
- b) Carpeta de comprobantes conteniendo originales o copias autenticadas por autoridad competente de todos los demás títulos y antecedentes incluyendo libros, publicaciones y trabajos inéditos que se invoquen en la presentación. Esta carpeta deberá respaldar la información de los *curriculum vitae* nominativos. En ningún


Mgter. MARIELA LUCEGÍA TURINI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

10 MAY 2017

3 1 2

caso se recibirá a través de la web. Si la presentación no la realizare el interesado de manera personal, podrá hacerlo un apoderado legalmente autorizado. En el caso que se hallen incorporados en el legajo personal obrante en la unidad académica en la cual se presente a concurso, bastará hacer la remisión correspondiente.

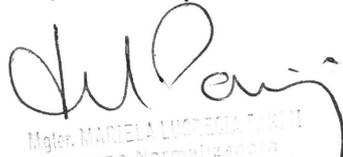
c) Los aspirantes a cargos de profesor titular o profesor asociado -ya se trate de cargos de dedicación exclusiva, semi-exclusiva o simple- entregarán en sobre cerrado una propuesta de programa de la asignatura con exposición de objetivos y explicación de su puesta en práctica. Además, presentarán en sobre cerrado una propuesta de investigación indicando objetivos y resultados esperados, metodología de trabajo y cronograma. Ambos sobres serán abiertos por el Jurado luego de constituirse y antes de la prueba de oposición.

d) Los aspirantes a cargos de profesor adjunto -ya se trate de cargos de dedicación exclusiva, o semi-exclusiva o simple-, para asignaturas, seminarios y talleres, deberán presentar en sobre cerrado una propuesta de investigación indicando objetivos y resultados esperados, metodología de trabajo y cronograma. El sobre será abierto por el Jurado luego de constituirse y antes de la prueba de oposición.

e) Los aspirantes a cargos de titular, asociado o adjunto en los talleres de producción deberán presentar en sobre cerrado la propuesta de un proyecto de realización que se corresponda con la temática general del taller y cuyo desarrollo será objeto de la prueba de oposición oral. Esta presentación reemplaza la propuesta de investigación.

ARTÍCULO 12°: El vencimiento del plazo de inscripción será certificado por la Prosecretaría de Concursos y Carrera Docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación quien exhibirá en los ámbitos correspondientes la nómina de los inscriptos en lugares perfectamente visibles por el lapso de cinco (5) días, período durante el cual los concursantes podrán por escrito solicitar vistas de las demás presentaciones.

ARTÍCULO 13°: Después del período fijado en el artículo anterior y por otro plazo igual, los docentes de la Universidad Nacional de Córdoba o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes, de docentes o de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales, podrán ejercer el derecho de objetar por escrito ante el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Comunicación a uno o más de los aspirantes inscriptos consignando causales concretas y objetivas así como las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares y medios para obtener las


Mgter. MARCELA LUCIOZA TUBI
Decana Normalización
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

10 MAY 2017

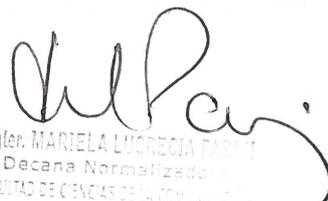
3 1.2

que no se encuentren a disposición del impugnante. Las objeciones serán evaluadas y resueltas por el Rector o el H. Consejo Directivo de la FCC en su caso, y serán recurribles. El aspirante objetado podrá ejercer el derecho de defensa dentro de un plazo de cinco (5) días de habersele notificado la objeción. Podrán ser consideradas como causales de objeción las que enumera el Artículo 9° y también, la participación efectiva de los aspirantes en la etapa de elaboración de propuestas de los Jurados que entenderán en los concursos en los cuales ellos se inscribirán.

IV. DE LA ACTUACIÓN DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 14°: Una vez cumplidos los plazos de exhibición de la nómina de los integrantes del Jurado y cerrado el proceso de recusación e inhabilitación de los miembros del Jurado y objeción de aspirantes, a todo lo cual, se refieren los arts. 7°, 8°, 9° y 11°, apartado 2° y el art. 13°, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación procederá a citar por escrito y en forma fehaciente a todos los miembros del Jurado para constituir el Jurado en fecha determinada, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la citación. El Jurado podrá constituirse con miembros titulares o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del concurso. El Jurado deberá constituirse con el número total de miembros establecidos por el H. Consejo Directivo de esta Facultad. La deserción de hasta dos (2) miembros del Jurado, aún en el momento de su constitución, no invalidará la actuación del Jurado, siempre que estos miembros no sean los integrantes docentes o especialistas del Jurado. Una vez constituido el Tribunal, no podrá ser ampliado ni sustituido ninguno de sus miembros.

Los miembros del Jurado deberán expedirse dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se recibió la última prueba de oposición. De resultar insuficiente el término acordado los miembros del Jurado podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, quien resolverá sin más trámites, fijando el plazo de la prórroga. Vencido el término de la prórroga, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación intimará por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas al miembro o miembros del Jurado que, habiendo actuado durante el trámite del concurso, no hubiere producido dictamen. Transcurrido las cuarenta y ocho (48) horas se continuará válidamente el trámite aunque faltaren hasta dos de los dictámenes, siempre y cuando ninguno de estos fuera el correspondiente al docente o especialista ajeno a esta Universidad mencionado en los Artículos 5° y 6° de este reglamento, si al juicio del H. Consejo Directivo en su caso, no mediaren causales que justifiquen la no emisión del dictamen, esta será


Mgter. MARIELA LUCRECIA PARRA
Decana Normalizada
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

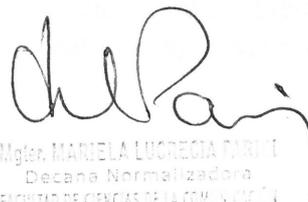
10º MAY 2017

3 1 2

considerada falta grave siendo de aplicación el Artículo 10º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15º: Los miembros del Jurado podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno de los miembros presentará un dictamen por escrito explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre alguno o todos los miembros del Jurado, estos podrán reproducir en un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar un dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener:

- 1) Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto el concurso.
- 2) Nómina de los concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición, y calidades exigidas, debidamente valuadas y analizadas, determinan que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado.
- 3) Nómina de los candidatos en condiciones de ser designados en el cargo o cargos objeto de concurso, dejándose constancia de los criterios valorativos adoptados y del Orden de Mérito correspondiente.
- 4) En relación a cada aspirante el detalle y valoración de los siguientes elementos cuya enumeración no importa orden de prelación.
 - a) Títulos Universitarios, nacionales o extranjeros, que acrediten grados académicos de jerarquía. b) Obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales.
 - c) Pruebas de oposición y entrevista personal.
 - d) Participación en cursos y conferencias como expositor, conferencista o autor de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía.
 - e) Participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas. No constituirá antecedentes la mera asistencia.
 - f) Los premios, distinciones o becas y títulos que el concursante acredite cuando los hubieren otorgado universidades o institutos y organismos oficiales o privados de reconocido prestigio.
 - g) Antecedentes en la docencia, en las actividades investigativas, creativas o de extensión universitaria.


Mgter. MARIELA LUCRECIA FARINI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

10 MAY 2017

3 1 2

h) actuaciones profesionales pertinentes y específicas a la materia objeto del concurso.

i) Resultado y evaluación del control de gestión, si lo hubiere.

j) Participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación de la Universidad, como así también la formación de recursos humanos en la ciencia y la tecnología y el arte que constituyan al desarrollo nacional.

k) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario.

5) El jurado no tendrá obligación de mencionar todos los antecedentes sino sólo aquellos que considere fundamentales al cargo concursado.

6) El Orden de Mérito para el cargo concursado, detalladamente fundado, compuesto por la totalidad de los aspirantes exceptuándose únicamente aquellos que en función del apartado 2° de este artículo no reúnan las condiciones para ser designados en el cargo objeto del concurso; el Jurado deberá considerar a estos efectos cada uno de los elementos para evaluar, establecidos en los apartados 4 y 5 precedentes. El Orden de Mérito deberá pronunciarse de tal manera que permita cubrir los cargos del llamado, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.

ARTÍCULO 16°: El Jurado sustanciará el concurso en los siguientes momentos:

1) Estudio y evaluación de títulos y antecedentes.

En la evaluación de títulos se privilegiará el de Licenciado en Comunicación Social (o su equivalente de Licenciado en Ciencias de la Información) en las materias específicas de la carrera. En las materias no específicas se asignará igual valor al Título de Comunicación Social (o su equivalente de Lic. en Ciencias de la Información) y al propio de la materia motivo del concurso.

2) Pruebas de oposición: clase y entrevista personal.

a) La primera prueba de oposición consistirá en el dictado de una clase en la cual el postulante deberá demostrar sus recursos personales, orales y gráficos, tendientes a evidenciar su efectividad en la transmisión de sus conocimientos y no podrá consistir en una mera lectura. La clase versará sobre un tema fundamental de la materia que se concursa y será propuesto por cada uno de los tres (3) profesores miembros del Jurado en sobre cerrado. El tema de la clase será igual para todos los candidatos y será extraído por sorteo, cuarenta y ocho (48) horas antes de la primera exposición. El sorteo se realizará en presencia de una autoridad de la Facultad, un empleado administrativo y de al menos, un candidato.


Dña. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

10 MAY 2017

3 1 2

Asimismo, se determinará por sorteo el orden de las exposiciones. Esta prueba de oposición deberá tener una duración máxima de cuarenta (40) minutos, con diez (10) minutos de tolerancia en más. Las clases serán públicas.

b) La entrevista personal con el Jurado tendrá carácter de coloquio, en el cual se analizarán contenidos y objetivos de la materia o área, se explicitará un plan de trabajo, se expondrá un proyecto en relación con el futuro desarrollo de su actividad, se analizará el conocimiento de los postulantes sobre las condiciones institucionales en las que se desarrolla el dictado de la asignatura, y/o se tratarán temas que el Jurado considere pertinentes. Los ejes sobre los cuales versará la entrevista deberán ser idénticos para todos los postulantes.

En ninguna de las pruebas de oposición deberán estar presentes los demás candidatos.

ARTÍCULO 17°: Las pruebas de oposición -clase y la entrevista personal- a las que se refiere el artículo anterior, tendrán por objeto la evaluación de las siguientes aptitudes:

a) Con relación a los conocimientos de la materia o área concursada y su adecuación a los objetivos de la Carrera de Comunicación Social: la perspectiva comunicacional del candidato sobre los temas básicos de su área de conocimiento;

b) Con respecto a lo pedagógico y didáctico: Los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere.

c) Con referencia a la planificación, organización, estructuración y actividades académicas en la materia o área pertinente: La manera en que desarrolla y eventualmente, desarrollará la enseñanza.

d) Con miras a demostrar cómo el postulante concibe la Universidad y su inserción en la realidad regional, nacional y latinoamericana.

ARTÍCULO 18: El Jurado evaluará de manera fundada tanto los títulos y antecedentes como las pruebas de oposición. Los miembros del Jurado deberán hacer explícitos los criterios seguidos y evaluarán cada uno de los ítems en forma pormenorizada. Dentro de los antecedentes, se prestará atención a la evaluación de los informes anuales sobre el docente y control de gestión realizados por la Facultad de Ciencias de la Comunicación, cuando los hubiere, para lo cual la autoridad competente deberá ponerlos a disposición. Si el Jurado lo considera conveniente podrá colocar una nota para los antecedentes y otra para la oposición dentro de una escala de 0 a 10, resultando el promedio de ambas la nota final del candidato. En caso de que el Jurado estableciere un puntaje, deberá indicarse cuál es la nota mínima considerada para que un aspirante sea recomendado al cargo que se concursará.


Mgter. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

10 MAY 2017

3 1 2

El Jurado confeccionará un Acta en la cual explicitará:

- a) Los criterios según los cuales evaluó los títulos y antecedentes de los candidatos.
- b) Los criterios según los cuales evaluó la prueba de oposición en cada una de sus instancias (exposición oral y entrevista personal), dando cuenta de los principales aspectos cognitivos y didácticos que cada postulante desarrolló en su clase y de los ejes sobre los que giró la entrevista.
- c) Las evaluaciones asignadas a cada candidato, cualitativas y/o cuantitativas, debidamente fundadas tanto para los títulos y antecedentes cuanto para prueba de oposición en sus dos instancias.

El resultado final obtenido por cada candidato será la adición de la evaluación resultante de los títulos y antecedentes por una parte, y de la prueba de oposición en sus instancias, por otra.

La propuesta de Orden de Mérito elevada por el Jurado no podrá colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.

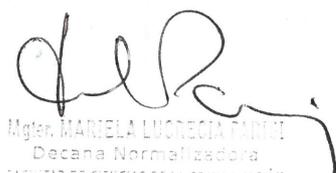
El Jurado podrá proponer que no se cubra la vacante si no hubiera aspirantes en condiciones de satisfacer las exigencias mínimas para el cargo y la dedicación a considerar, debiendo éstas ser establecidas con anterioridad al inicio de la evaluación.

En ningún caso el Jurado podrá merituar, para la calificación de los candidatos, antecedentes no agregados en tiempo y forma, según lo establece el presente reglamento. El valor de los antecedentes presentados se juzgará en directa relación a la disciplina concursada y en el marco de las incumbencias y perfil profesionales estipuladas en el Plan de Estudios vigente de la licenciatura en Comunicación Social, de las Tecnicaturas a Distancia y trayectos de formación, según corresponda.

El Jurado no tendrá obligación de mencionar todos los antecedentes, sino sólo aquellos que considere fundamentales al cargo concursado.

ARTÍCULO 19º: El dictamen del Jurado deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su notificación. Este recurso debidamente fundado deberá ser presentado por Mesa General de Entradas y dirigido al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Comunicación o ante el Rector, según corresponda.

ARTÍCULO 20º: Dentro de los diez (10) días de notificados todos los concursantes y sobre la base del dictamen o los dictámenes producidos y de las posibles impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, las que deberán ser resueltas por el Rector o el H. Consejo Directivo, previo dictamen de la Dirección


Mgter. MARIELA LUCRECIA TANTI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

10 MAY 2017

13 12

de Asuntos Jurídicos de la U.N.C. Cumplidas todas estas etapas, el Rector o el H. Consejo Directivo de esta Facultad podrá:

- a) Aprobar el dictamen si éste fuera por unanimidad o por mayoría y proceder a su elevación al H. Consejo Superior cuando corresponda.
- b) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud. Si el dictamen del Jurado es conjunto, éste deberá reunirse nuevamente.
- c) Proponer al H. Consejo Superior dejar sin efecto el concurso.

ARTÍCULO 21°: La resolución del Rectorado o del H. Consejo Directivo recaída sobre el concursante será en todos los casos fundada y notificada fehacientemente a los aspirantes, quienes dentro de los diez (10) días posteriores podrán impugnarla por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad con los debidos fundamentos. El escrito de impugnación deberá presentarse por Mesa General de Entradas y dirigido al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Comunicación o el Rector, quien lo elevará de inmediato con las demás actuaciones al H. Consejo Superior.

ARTÍCULO 22°: El H. Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre las propuestas elevadas por el Rector o el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Comunicación. En forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, resolverá:

- a) Aceptar la propuesta designando al concursante sugerido, o rechazarlo, con lo que el concurso quedará sin efecto. No podrá designar a un aspirante diferente al propuesto por el Jurado.
- b) Aprobar o rechazar la propuesta de dejar sin efecto o de declarar desierto el concurso.

V. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 23°: La designación de un profesor regular no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto al establecido en el respectivo llamado a concurso. En casos excepcionales, a solicitud del docente designado por concurso, cualquiera sea el régimen por el cual accedió a dicho cargo, por motivos de interés académicos debidamente fundados y aceptados por Resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, con el voto de al menos, dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, podrá modificarse la dedicación asignada en principio al respectivo cargo. Cuando se trate de Profesores Titulares y Asociados, cuya designación por concurso es prerrogativa del H. Consejo

Mgter. MARTELA LUOREGIA CARTELO
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

10 MAY 2017

3 1 2

Superior, se requerirá, para dicha modificación de la designación, que también sea aprobado por ese Organismo por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Las designaciones de los profesores titulares y asociados estarán a cargo del H. Consejo Superior y la de los profesores adjuntos, a cargo del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Comunicación o de la Universidad.

Las designaciones de los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, área, etc.). Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización académica de la Facultad de Ciencias de la Comunicación o de la Universidad.

ARTÍCULO 24°: Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los quince (15) días, salvo que invocara un impedimento justificado ante el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Comunicación. Transcurrido ese plazo, si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Comunicación deberá poner el hecho en conocimiento del H. Consejo Superior de la U.N.C. para que este deje sin efecto la designación. Si la designación quedara sin efecto por las razones antes mencionadas, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. Igual sanción corresponderá al profesor que, una vez designado, permanezca en su cargo por un término menor a dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

ARTÍCULO 25°: La Universidad otorgará al profesor designado un diploma que acreditará el carácter de su designación. La duración de la designación estará regida por las normas del Estatuto Universitario de la U.N.C.

VI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 26°: En la evaluación de los antecedentes, el Jurado deberá tener en cuenta las particulares circunstancias de aquellos aspirantes que por los motivos políticos se vieran forzados a abandonar la Universidad o el país.

ARTÍCULO 27°: En los concursos de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, el Jurado tomará como base de la propuesta de temas para la prueba de oposición, los objetivos y contenidos mínimos que el plan de estudios vigente establezca.


Mgter. MARIELA LVOREGIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

10 MAY 2017

312

Por su parte, los aspirantes al cargo de titular, asociado o adjunto deberán tomar como base para elaborar su propuesta, los objetivos y contenidos mínimos que el Plan de Estudios vigente establezca.

ARTÍCULO 28°: En el llamado a concurso de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos se deberá especificar el perfil requerido en las asignaturas Taller de Lenguaje I y Producción Gráfica, Taller de Lenguaje II y Producción Radiofónica y en el Taller de Lenguaje III y Producción Audiovisual. En estos casos, se deberá aclarar si se trata de perfil en lenguaje o de perfil en producción periodística.

ARTÍCULO 29°: En caso de cambio de Plan de Estudio y hasta tanto se complete el dictado de las asignaturas, no se tendrá en cuenta la exigencia que establece que el miembro estudiantil debe tener aprobada la materia que se concursa y como mínimo la mitad de las materias de la carrera. En su lugar, el observador estudiantil deberá tener regularizada la materia que se concursa.

ARTÍCULO 30°: Las funciones del H. Consejo Directivo durante el proceso de normalización de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y hasta la conformación de este último, serán ejercidas por el H. Consejo Académico Consultivo.

Mgter. MARIELA LUCRECIA PÁRRIZ
Profesora Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

